



R-DCA-00262-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.
San José, a las once horas con cincuenta y seis minutos del once de marzo del dos mil veintidós.-
RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por **TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000001-0090100001** promovida por el **SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO** para el “Arrendamiento según demanda de impresoras multifuncionales, oficinas centrales y regionales”.-----

RESULTANDO

- I. Que el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la empresa Telerad Telecomunicaciones Radiodigitales S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de objeción en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2022LN-000001-0090100001 promovida por el Servicio Fitosanitario del Estado.-----
- II. Que mediante auto de las nueve horas cincuenta y dos minutos del dos de marzo de dos mil veintidós esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante el oficio N° DAF-PR-0029-2022 del siete de marzo de dos mil veintidós que se encuentra incorporado al expediente de la objeción.-----
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Punto 3.6. La objeccionante indica que al revisar las demás especificaciones técnicas de esta línea 6, observa que el equipo que desea arrendar la administración es de bajo volumen y de ahí que le llame la atención la capacidad de 2GB RAM solicitada, la que es usual en equipos de alto volumen. Indica que el fabricante Lexmark posee equipos que tienen memoria de 2GB, pero que estos modelos son de alto volumen, que exceden las demás características técnicas solicitadas, tal como el caso de las dimensiones y peso que son mucho mayores a las solicitadas por la administración. Considera que entonces para cumplir con el requerimiento de la memoria se estaría incumpliendo con estas características solicitadas en la línea 6 sobre el peso y las dimensiones. Pero que lo que le resulta extraño es que, para cumplir con todos los demás requerimientos solicitados, no necesariamente la única opción

técnica sea solicitar una memoria 2GB, cuando existen otras alternativas que satisfacen la necesidad institucional y le ofrecen mayores ventajas, teniendo en consideración que de permanecer el requerimiento, tal como fue consignado en la cláusula cartelaria, se limita la participación de una mayor cantidad de oferentes en el presente concurso, según estima. Señala que la memoria de acceso aleatorio o RAM (Random Access Memory, por sus siglas en inglés) es utilizada en los equipos multifuncionales para procesar datos o archivos de una forma rápida y remite a un sitio web para establecer una definición. Considera que los documentos que se envían a imprimir son recibidos por la memoria que los traslada al procesador para que éste ejecute la función de impresión, copiado, fax y otras, según el equipo y que una desventaja es que su almacenamiento es volátil, lo que quiere decir que se borra con cada reinicio de la impresora. Indica que la otra opción que dan los fabricantes para efectuar este mismo proceso es incorporar al equipo un disco duro que sirve de apoyo a la memoria RAM de forma que al recibir el multifuncional el documento, éste se almacena en el disco duro, la memoria lo toma y lo traslada al procesador a la velocidad que este último necesita. Procede nuevamente a remitir a un sitio web para definir “disco duro” e indica que la ventaja de tal proceso es que la impresora puede recibir una mayor cantidad de documentos para procesar y los mismos pueden permanecer en el disco duro por un largo tiempo hasta que el usuario decida borrarlos o imprimirlos. Considera que es así como algunos fabricantes, entre ellos Lexmark, para sus equipos de bajo volumen se inclinan por utilizar esta última metodología de una memoria de menor capacidad más un disco duro en el proceso de impresión y, por ende, utiliza una memoria de menor capacidad que la solicitada por la Administración. Indica que para el caso concreto de la línea 6, ofrecerías una impresora que tenga integrada una memoria de 1 GB RAM mínimo más un disco duro de 500 GB, con lo cual se extienden las capacidades de memoria del equipo brindando la posibilidad de procesar una mayor cantidad de documentos, así como documentos más grandes y complejos y que el disco duro serviría para almacenar temporalmente trabajos de impresión, clasificar trabajos voluminosos o para almacenar formularios, fuentes o macros, todo lo anterior según estima, sin afectar la velocidad y el rendimiento de la impresora. Señala también que al utilizar un disco duro se permite conservar los documentos retenidos en el disco duro durante un proceso de reinicio de la impresora, evitando así la pérdida de información importante, indicando que aporta carta para demostrar su dicho, que según indica se encuentra en idioma inglés y traduce libremente. Considera que por cualquier lado que se mire, el objeto contractual no se está modificando, ya que lo requerido por la institución permanece incólume al poder cumplir con todas las especificaciones y en cuanto al almacenamiento de datos, ha demostrado

según estima que, al extender las capacidades de memoria con un disco duro, se pueden procesar documentos en mayor cantidad, más grandes y complejos, lo cual es mucho más beneficioso para la administración. Solicita la aplicación de lo dispuesto en los artículos 81 de la LCA y 178 del RLCA y sus concordantes, los cuales consagran la figura del recurso de objeción, como un derecho que tienen los posibles oferentes de un concurso, de oponerse a las cláusulas del cartel que limitan injustamente la participación de un oferente, resultan desproporcionadas o irracionales o violentan la ley. Considera que esta oportunidad procesal no sólo es para modificar cualquier obstáculo que estima limita la posibilidad de participación de su empresa, sino que ayuda a la Administración en la formulación y depuración del pliego de condiciones. Solicita con el fin permitir una mayor participación de oferentes y marcas se modifique el cartel, en la línea 6, de la siguiente manera: *“Punto 3.6 LINEA 6 Impresora monocromática A4 con las siguientes características técnicas. (...) “Memoria: de 2GB Ram mínimo o 1GB Ram mínimo más disco duro de 500GB”*. Indica que hace la solicitud, para que se permita participar con una impresora que tenga integrado 1 GB RAM mínimo más disco duro de 500 GB, con lo cual, está seguro de que no se están afectando los intereses de la administración, por el contrario estima que se extienden las capacidades de memoria del equipo, brindando la posibilidad de procesar una mayor cantidad de documentos, así como documentos más grandes y complejos. Señala que el disco duro serviría para almacenar temporalmente trabajos de impresión, clasificar trabajos voluminosos o para almacenar formularios, fuentes o macros y que hace énfasis en que la impresora Lexmark que pretende ofertar es de última generación y tecnología, tiene especificaciones técnicas superiores, por mucho, a las solicitadas en el cartel, destacando la capacidad de velocidad de impresión de 50 ppm. (La administración solicita 45 ppm), integraría el disco duro de 500Gb indicado, tendría capacidad o volumen de impresión de 20.000 documentos mensuales y un ciclo de trabajo mensual de hasta 175.000 impresiones. (La administración solicita de 8000 y 120.000 respectivamente) y que adicionalmente, tiene tecnología de pantalla táctil en color e-Task de 4,3 pulgadas para facilitar las tareas y comandos. La Administración indica que no ve inconveniente en agregar como opción 1GB de RAM más un disco de 500gb; el cambio no representa una reducción en la capacidad de procesamiento de los trabajos de impresión en los equipos solicitados. Por lo anterior, indica que la Administración se allana a lo solicitado por la empresa en el recurso de objeción contra el cartel de la licitación en cuestión. **Criterio de la División:** Para el recurso en cuestión se observa que la Administración ha decidido allanarse a lo indicado por la recurrente en tanto expresamente indica que: *“(...) Por anterior la Administración se allana a lo solicitado por la empresa en el recurso de objeción contra el cartel de la licitación en cuestión*

(...)”. Por ende, se deja bajo absoluta responsabilidad de la Administración la decisión de modificar el cartel, como mejor conocedora de sus necesidades y del objeto contractual, tal y como lo propuso la recurrente, con lo cual se declara **con lugar** el recurso, debiendo la la Administración realizar los ajustes respectivos al pliego de condiciones y darles la publicidad respectiva, de la forma propuesta por la recurrente y que acepta por la Administración.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR CON LUGAR el RECURSO DE OBJECIÓN** interpuesto por **TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000001-0090100001** promovida por el **SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO** para el “Arrendamiento según demanda de impresoras multifuncionales, oficinas centrales y regionales”.. **2) PREVENIR** a la Administración para que proceda a realizar las modificaciones indicadas al cartel, dentro del término y condiciones previstas en el artículo 180 del citado Reglamento. **3) Se da por agotada la vía administrativa.**-----

NOTIFÍQUESE. -----

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

Marco A. Loáiciga Vargas
Fiscalizador



MALV/mjav
NI: 6066-6076-6898
NN: 04211 (DCA-0877-2022)
G: 2022001383-1
Expediente Electrónico CGR-ROC-2022002030